

RESOLUCIÓN SALA PLENA No. 2090 DE 2026

(16 de abril)

“Por medio de la cual se reconoce y se acredita a la Embajada de los Estados Unidos de América y sus delegados como Observadores Electorales Internacionales en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a llevarse a cabo el 31 de mayo de 2026.”

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011, el Decreto 2085 de 2019, la Ley 2294 de 2023, el Decreto 0957 de 2023, y las Resoluciones 447 de 1997, 1707 de 2019 y 1752 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, establece que:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa”.

Que el artículo 5º del Decreto 2085 de 2019 establece que:

“En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto”

Que la Resolución 447 de 1997 reglamentó inicialmente la acreditación de observadores internacionales, y posteriormente la Resolución 1707 de 2019 amplió las disposiciones sobre testigos electorales, auditores de sistemas y organismos de observación electoral.

Que el artículo 45 de la Ley 1475 de 2011 dispone que las organizaciones de observación electoral reconocidas por el Consejo Nacional Electoral podrán ejercer vigilancia de los procesos de votación y escrutinio.

Que la Resolución 1752 de 2021, en su artículo séptimo, creó el Grupo de Trabajo de Cooperación y Relaciones Internacionales del Consejo Nacional Electoral y definió sus funciones, entre ellas, apoyar la gestión institucional en materia de cooperación internacional y la organización de las Misiones de Observación Electoral en los distintos procesos electorales.

Que la Ley 2294 de 2023, “Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 – Colombia Potencia Mundial de Vida”, y el Decreto 0957 de 2023, ratificaron la autonomía presupuestal del Consejo Nacional Electoral, facultando a la Entidad para comprometer y ordenar gasto en el marco de sus funciones constitucionales.

Que la observación de los procesos electorales constituye una actividad desarrollada por personas y organizaciones de manera imparcial e independiente, con el fin de constatar el proceso de votación y los resultados divulgados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, contribuyendo a la transparencia y legitimidad del sistema democrático.

Que el proceso de acreditación se encuentra en cabeza del presidente del Consejo Nacional Electoral o a quien éste delegue.

“Por medio de la cual se reconoce y se acredita a la Embajada de los Estados Unidos de América y sus delegados como Observadores Electorales Internacionales en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a llevarse a cabo el 31 de mayo de 2026.

Que, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará el número de observadores internacionales y su acreditación ante las autoridades colombianas.

Que, sin perjuicio de sus derechos, todo observador internacional deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Respetar la Constitución Política de Colombia, las leyes, así como las resoluciones, instrucciones, normas y circulares expedidas por el Consejo Nacional Electoral.
- b. No hacer proselitismo de ningún tipo o manifestaciones a favor o en contra de un partido o movimiento político o de un candidato.
- c. No inmiscuirse de manera alguna en los asuntos políticos de la República de Colombia.
- d. Realizar sus actividades de manera seria, respetuosa y responsable.
- e. Presentar por escrito, al Consejo Nacional Electoral, cualquier anomalía o queja que recibieren u observen durante el proceso de elección.
- f. No emitir declaraciones por los medios de comunicación.
- g. Colaborar con las autoridades colombianas en las medidas que adopten para su seguridad.

Que el Consejo Nacional Electoral revocará de oficio o a solicitud de parte la acreditación de los observadores que a su juicio violen la Constitución Política, las leyes, y las resoluciones, normas y circulares emanadas de este órgano electoral.

Que los Diplomáticos acreditados en el país, en el ejercicio de sus funciones como observadores, se regirán por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así como por las disposiciones contempladas en la Resolución No. 444 de 1997 del Consejo Nacional Electoral.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores hace constar, que la Embajada de los Estados Unidos de América se encuentra debidamente acreditada ante el Gobierno de la República de Colombia. Que dicha misión diplomática ejerce sus funciones conforme a las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 6 de 1972.

Que la Embajada de los Estados Unidos de América manifestó formalmente el interés en obtener la acreditación como Observador Internacional y, en fecha 15 de abril de 2026, remitió al Consejo Nacional Electoral la relación de las personas propuestas como Observadores Internacionales para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, manifestando lo siguiente:

“ (...)



Embassy of the United States of America

Bogotá, D.C.
15 de abril de 2026

Honorable Magistrado
Cristian Ricardo Quiroz Romero
Presidente
Consejo Nacional Electoral
Bogotá, D.C.

Honorable Magistrado Quiroz Romero:

Reciba un cordial saludo. Dando seguimiento a la comunicación con fecha 4 de febrero de 2026, en que se expresa por parte de la Embajada de los Estados Unidos interés en desplegar una misión de observación electoral no formal durante los comicios para la elección presidencial, me permito remitir información y soportes requeridos por su despacho.

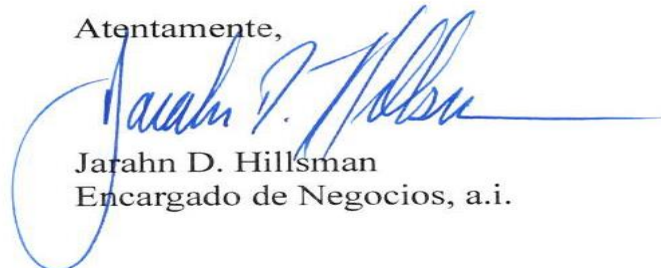
En mi calidad de Jefe de Misión de la Embajada de los Estados Unidos en Colombia, ubicada en la Carrera 45 # 24B – 27 de la ciudad de Bogotá D.C. (PBX 601-275-2000, Email de contacto HessBG@state.gov y BogotaPOLInternal@state.gov, página web <https://co.usembassy.gov/es/>) y con NIT 800090823, acreditada mediante el documento del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia S-GPI-22-010428, que se adjunta a la presente, me permito informar que los siguientes funcionarios integran nuestra misión de observación electoral:

“Por medio de la cual se reconoce y se acredita a la Embajada de los Estados Unidos de América y sus delegados como Observadores Electorales Internacionales en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a llevarse a cabo el 31 de mayo de 2026.

El ámbito geográfico en que se desplegará nuestra misión de observación electoral para las jornadas electorales del 31 de mayo y 21 de junio, se circunscribe a zonas urbanas de los municipios de Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, Cartagena, Envigado, Leticia, Medellín, Palmira, Popayán, Quibdó, Santa Marta, Soacha, Soledad y Turbo. Todos los costos de viaje, logística e imprevistos del ejercicio en cuestión serán con cargo al presupuesto propio de la Misión Diplomática. Finalmente, me permito declarar que todas las personas arriba listadas han manifestado voluntad expresa de acatamiento a las normas y principios que orientan la observación electoral.

Sea esta la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Jarahn D. Hillsman
Encargado de Negocios, a.i.

(...)"

Que, en su calidad de observador electoral internacional, los Estados Unidos de América incluida la Embajada de los Estados Unidos en Colombia participan de manera indirecta mediante el apoyo a misiones de observación electoral encargadas de evaluar si los procesos electorales en otros países se desarrollan de forma libre, transparente y justa, sin intervenir en sus resultados ni favorecer a candidato alguno.

Que, la relación diplomática de los Estados Unidos de América en Colombia data de cuando Estados Unidos reconoció a la nueva república y estableció una misión diplomática en el país; su papel consiste en hacer seguimiento al contexto político, mantener contacto con autoridades y organizaciones locales, y respaldar iniciativas de transparencia democrática, mientras que la observación monitorea campañas, votación y escrutinio, evalúan si las elecciones son libres y justas, y publican informes independientes sin intervenir en los resultados ni en la política interna del país.

Que, la Embajada de los Estados Unidos de América participa con frecuencia como observador electoral acreditado, en los países donde operan, lo hacen siempre dentro del marco legal y conforme a las regulaciones de las autoridades electorales locales; a diferencia de las misiones de observación de organismos internacionales, su rol es principalmente diplomático y de monitoreo, lo que implica que su personal debe obtener acreditación oficial de entidades competentes como organismos electorales nacionales para estar presente en los centros de votación, se despliega en terreno para observar distintas fases del proceso desde la apertura de mesas hasta el conteo de votos con el fin de evaluar la transparencia, la integridad y el respeto de las garantías democráticas, información que posteriormente puede ser utilizada por el Departamento de Estado para expresar respaldo a los procesos democráticos o preocupación ante posibles irregularidades, sin intervenir en los resultados ni favorecer a candidato alguno.

Que la Embajada de los Estados Unidos de América, en el marco de su Misión de Observación Electoral, desplegará delegados en distintas zonas del territorio nacional para observar las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República del 31 de mayo de 2026, con un enfoque que comprende las etapas preelectoral, electoral y postelectoral inmediata, así como aspectos clave del proceso electoral.

"Por medio de la cual se reconoce y se acredita a la Embajada de los Estados Unidos de América y sus delegados como Observadores Electorales Internacionales en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a llevarse a cabo el 31 de mayo de 2026.

Que los delegados de la Embajada de los Estados Unidos de América serán reconocidos y acreditados como Observadores Electorales Internacionales desde la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Que, para efectos de la presente acreditación, la Embajada de los Estados Unidos de América ha designado dentro de su Misión de Observación Electoral a ciudadanos de nacionalidad colombiana, quienes se acreditarán en calidad de observadores internacionales, en tanto actúan exclusivamente en representación de la Embajada y conforme a su mandato, metodología y lineamientos institucionales, razón por la cual su inclusión en la presente resolución se justifica por su vinculación funcional a la Misión de la Embajada de los Estados Unidos de América, no por su nacionalidad.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO: Reconocer como Observador Electoral Internacional para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a realizarse el 31 de mayo de 2026, a la Embajada de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITACIÓN: Acreditar como Observadores Electorales Internacionales a los delegados de la Embajada de los Estados Unidos de América para las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, programadas para el 31 de mayo de 2026, a las personas que se relacionan a continuación:

Nombres Y Apellidos	Documento	Numero
Astrid Motz-Hammond	Cédula De Extranjería (CE)	7485536
Gloria Duque	Cédula De Ciudadanía (CC)	1016040511
Yasmina Chergui	Cédula De Extranjería (CE)	8082731
Andrea Hale	Cédula De Extranjería (CE)	8126241
Laura María Cartagena Algarra	Cédula De Ciudadanía (CC)	1018476997
Yenit Puchana	Cédula De Ciudadanía (CC)	52830565
Laura Vanessa Rojas Marín	Cédula De Ciudadanía (CC)	1010240009
Kirstin Yanisch	Pasaporte Diplomático	X00059669
Kaitlin Stephens	Cédula De Extranjería (CE)	8183015
Evelyn Viviana Urrego Diaz	Cédula De Ciudadanía (CC)	1013633213
Adam Lenert	Pasaporte Diplomático	X00147509
Alexander Sanjuan Troncoso	Cédula De Ciudadanía (CC)	79760109
Andrew Gold	Cédula De Extranjería (CE)	D202610
Carlos Alberto Fonseca	Cédula De Ciudadanía (CC)	79471519
Andrés Felipe Vargas López	Cédula De Ciudadanía (CC)	1018423396
Steven K. Snyder	Cédula De Extranjería (CE)	8098207
Christopher Paul Weech	Cédula De Extranjería (CE)	1032872
Sonia Ramos	Cédula De Ciudadanía (CC)	52371223
Georgina Scarlata	Cédula De Extranjería (CE)	8035360
Charissa Suantawee	Cédula De Extranjería (CE)	8194535
Carolina Cuellar	Cédula De Ciudadanía (CC)	1020839522
Javier Armando Ortiz Vargas	Cédula De Ciudadanía (CC)	1110489457
Blanca Shirley Segura	Cédula De Ciudadanía (CC)	52087660
Ricardo A. Roldan Franco	Cédula De Ciudadanía (CC)	79528784
Luis Mauricio Bohorquez Patiño	Cédula De Ciudadanía (CC)	1032360417
Airin Wu	Cédula De Extranjería (CE)	8174879
Elton Hima	Cédula De Extranjería (CE)	8123467
María Paula Silva Hernández	Cédula De Ciudadanía (CC)	1010223929
Daniel Getahun	Cédula De Extranjería (CE)	8174862
Benjamín Hess	Cédula De Extranjería (CE)	8034547
David Calderon Gutiérrez	Cédula De Extranjería (CE)	8026503
Juan Carlos Guerrero Rodríguez	Cédula De Ciudadanía (CC)	79822775
Octavio Enrique Gnecco Palacio	Cédula De Ciudadanía (CC)	80422855
Nourhan Abdulfetah	Cédula De Extranjería (CE)	8185173
John Kuriakuz	Cédula De Extranjería (CE)	8184648

"Por medio de la cual se reconoce y se acredita a la Embajada de los Estados Unidos de América y sus delegados como Observadores Electorales Internacionales en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a llevarse a cabo el 31 de mayo de 2026.

Elkin Alexis Méndez Lozada	Cédula De Ciudadanía (CC)	91351734
Hawer Neyidh Montaña Leguizamo	Cédula De Ciudadanía (CC)	86042439
Kevin Jiang	Pasaporte Diplomático	X00137811
Megan Leu	Pasaporte Diplomático	X00088472
Kathia Sánchez Serrano	Cédula De Ciudadanía (CC)	1019049365
Christopher Chiang	Cédula De Extranjería (CE)	8083034
Jorge Gregorio Osorio Rivera	Cédula De Ciudadanía (CC)	79667156
Maribel Castellanos	Cédula De Extranjería (CE)	52863361
Shawn Fiatt	Pasaporte Diplomático	X00057871
Jorge I Roberto	Cédula De Ciudadanía (CC)	79994213
Andrew J Ellis Jr.	Pasaporte Diplomático	X00065436
Nourhan Nasser Abdulfetah	Pasaporte Diplomático	X0013774
Wilson Acevedo	Cédula De Ciudadanía (CC)	80065050
Robert Coleman	Pasaporte Diplomático	X00096304
Annika Betancourt	Cédula De Extranjería (CE)	8185174
Adriana Carolina Amado Cardenas	Cédula De Ciudadanía (CC)	1018415683
Paola Weise	Cédula De Extranjería (CE)	7841329
Michelle Vaca	Cédula De Extranjería (CE)	650152
Alexandra Williams	Pasaporte Diplomático	X00047184
Daniel Alberto Durazo	Cédula De Extranjería (CE)	7804560
Krista Bustamante	Cédula De Extranjería (CE)	8194940
Joshua Mertsch	Cédula De Extranjería (CE)	8155833
Daniel Davila	Pasaporte Diplomático	X00081508
Erica Magallon	Cédula De Extranjería (CE)	7855984
Shannon Brink	Cédula De Extranjería (CE)	8206208
Luis Fernández	Cédula De Extranjería (CE)	8185125
John Szyplula	Cédula De Extranjería (CE)	8034565
John G Souchet	Cédula De Extranjería (CE)	8018246
Edwin Kaiser	Cédula De Extranjería (CE)	7480865
Raúl Flórez	Cédula De Ciudadanía (CC)	1019130708
Laura Valentina Manchola Gutiérrez	Cédula De Ciudadanía (CC)	1026599514
Ana María Mariño	Cédula De Ciudadanía (CC)	1019023614
María Isabel Quiroz Quiroz	Cédula De Ciudadanía (CC)	52158067
Mariana Quiroga	Cédula De Ciudadanía (CC)	1136882747
Molly Amador	Cédula De Extranjería (CE)	7823949
Adele Gilman	Cédula De Extranjería (CE)	8286057
Sarah Quinzio	Cédula De Extranjería (CE)	8185308
Cristina Narvaez	Cédula De Extranjería (CE)	8043936
Benjamín Bajar	Cédula De Extranjería (CE)	8160074
Johan Murcia	Cédula De Ciudadanía (CC)	1012356663
Anna Anderson	Cédula De Extranjería (CE)	8019739
Marguerite Benson	Cédula De Extranjería (CE)	8227839
Ann Hardman	Cédula De Extranjería (CE)	7839643
Jarahn Hillsman	Cédula De Extranjería (CE)	8194541
Roslyn Curtis	Cédula De Extranjería (CE)	7927569
Michael Barrera	Cédula De Extranjería (CE)	8233574
Nathaniel Barker Cristie	Cédula De Extranjería (CE)	8207910
Samanthe Eulette	Cédula De Extranjería (CE)	7838940
Ashley Leonard	Pasaporte Diplomático	X00161698
Mónica Villanueva	Cédula De Extranjería (CE)	7926471
Mary-Lys Silva Popa	Cédula De Extranjería (CE)	52708044

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos de tiquetes aéreos, traslados, transporte interno, hospedaje y alimentación en los que incurran los Observadores Electorales Internacionales acreditados mediante este acto administrativo serán asumidos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Observadores Electorales Internacionales acreditados en el artículo segundo del presente acto administrativo deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en las Resoluciones 447 de 1997 y 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO GEOGRÁFICO: Los Observadores Electorales Internacionales acreditados realizarán labores de observación electoral en las distintas regiones del territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: TEMPORALIDAD. Las acreditaciones otorgadas tendrán vigencia conforme a lo indicado en la lista anexada antes mencionada en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del

“Por medio de la cual se reconoce y se acredita a la Embajada de los Estados Unidos de América y sus delegados como Observadores Electorales Internacionales en el marco de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República a llevarse a cabo el 31 de mayo de 2026.

presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE a través de la página web del Consejo Nacional Electoral la presente decisión.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026)

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO

Presidente


ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ

Vicepresidente

Aprobado en la sala plena del dieciséis (16) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Vo.Bo.: Adriana Milena Charari Olmos – Secretaria técnica de Sala

Revisó: Reynel David De La Rosa – Técnico Operativo de Secretaría de Sala

Proyectó: Leonis Jiménez Torres – Profesional Universitario del GIT de Cooperación y Relaciones Internacionales 

Aprobó: Gustavo Adolfo Raad de la Ossa – Asesor GIT de Cooperación y Relaciones Internacionales 